

Art. 33. La Mesa directiva de la Academia actuará como Comisión de Gobierno Interior y Hacienda y estará constituida en la forma que señala el artículo 16 de estos Estatutos, agregándose el Vocal designado anualmente por la Academia para la Comisión de Gobierno.

Serán designadas Comisiones permanentes, especiales y temporales, según las exigencias del trabajo.

Art. 34. Las Comisiones temporales se compondrán de los Académicos de número que designe el Presidente.

Art. 35. Las Secciones y Comisiones serán presididas por el Académico más antiguo, cuando no concurriere el Presidente de la Academia, y actuará en ellas de Secretario el más moderno.

SECCIÓN 3.ª

Juntas públicas

Art. 36. La Academia celebrará Juntas públicas:

- 1.º Para dar posesión de sus plazas a los Académicos de número.
- 2.º Cuando lo acordase para la inauguración de los cursos o con motivo de cualquier conmemoración.
- 3.º En los demás casos que lo considere conveniente.

Art. 37. A las Juntas públicas serán citados como de precisa asistencia todos los Académicos de número. Se invitará a los Académicos supernumerarios, honorarios y correspondientes que se hallaren en Madrid, a los de las otras Reales Academias y a las demás personas que la Academia estime conveniente.

Art. 38. Cuando concurra a las Juntas públicas el Jefe del Estado, el Presidente del Gobierno o el Ministro del Ramo las presidirá, ocupando a continuación el lugar preferente el Presidente de la Academia.

Art. 39. En las Juntas públicas no se podrá pronunciar ningún discurso ni leer escrito alguno sin que lo haya autorizado la Academia, previo dictamen del Censor.

CAPITULO V

Obras y publicaciones

Art. 40. Los discursos, Memorias o disertaciones, leídas o pronunciadas por los Académicos en cualquier clase de Juntas de la Corporación, serán propiedad del respectivo autor, pero la Academia tendrá el derecho de imprimirlas formando parte de sus colecciones o publicaciones periódicas.

No obstante, los dictámenes, estudios o cualquier clase de trabajos que hayan de ser dirigidos por la Corporación como tal a los Organismos públicos o culturales o a Entidades extranjeras o internacionales serán propiedad de la Academia.

Art. 41. Las colecciones se designarán con los títulos que la Academia acuerde.

La Academia tendrá, cuando lo crea conveniente, una publicación periódica destinada a dar a luz escritos o noticias de interés actual para las ciencias de su Instituto.

La propia Academia podrá contratar con los Académicos autores la edición de otros trabajos distintos de los del artículo 40, y en este caso las obras llevarán, con su título, la expresión de que se publican por ella.

Las obras premiadas en los concursos se publicarán aparte y con esta calificación. De ellas sólo la edición académica será propiedad de la Corporación.

Art. 42. En las obras que la Academia autorice o publique cada autor será responsable de sus asertos y opiniones; aquélla lo será únicamente de que las obras merezcan ser impresas.

CAPITULO VI

Personal y fondos de la Academia

Art. 43. La Academia tendrá los empleados y dependientes que necesite y la facultad de nombrarlos y separarlos, conforme a la legislación vigente.

Art. 44. Los fondos de la Academia consistirán:

- 1.º En las asignaciones y subvenciones que se le concedan por la Administración Pública.
- 2.º En las donaciones, legados o liberalidades de toda clase procedentes de Entidades o particulares, una vez aceptadas por la Corporación.
- 3.º En los productos y utilidades de sus bienes.

Art. 45. Los caudales pertenecientes a la Academia serán administrados por la Comisión de Gobierno Interior y Hacienda. La percepción de los ingresos y la realización de los pagos se efectuará por el Tesorero, con cuenta y razón intervenida por el Censor.

Art. 46. La Academia aplicará como crea conveniente sus haberes a los propios fines y de consiguiente a la adquisición y conservación de libros, a la impresión de obras, a la adjudicación de premios y a retribuciones por trabajos importantes,

al pago de honorarios de los cargos y asistencias de los Académicos, de sueldos de empleados, salarios de dependientes y gastos de escrito, aseo, abrigo y decoro.

Art. 47. La propia Academia remitirá cuentas al Gobierno, en la forma establecida o que se establezca, de las cantidades que percibiere del Estado.

Podrá establecer su sistema de contabilidad particular respecto de los demás fondos y disponer como crea conveniente de los productos y utilidades de las obras de su propiedad.

Art. 48. La Academia formará y aprobará su Reglamento Interior y el plan de sus tareas.

Art. 49. Quedan derogados los Estatutos anteriores de la Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La prescripción del artículo 18, referente a la renovación trienal de los cargos, no afecta a quienes en la actualidad los desempeñan con el carácter perpetuo que se les asignó.

Segunda.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 43, quedan a salvo los derechos que puedan dimanar de la procedencia respectiva o de las propias condiciones del nombramiento de los actuales funcionarios.

ORDEN de 16 de diciembre de 1969 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Angel Domínguez Pérez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Angel Domínguez Pérez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid denegatorio de solicitud para formalizar matrícula en la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso, quedando habilitado el plazo de matrícula como efecto de la presente Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de febrero de 1970 por la que se crea el Archivo Histórico Municipal de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo previsto en el párrafo séptimo del artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1947.

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Crear el Archivo Histórico Municipal de Antequera (Málaga), que estará formado por los documentos que actualmente forman el Archivo del Municipio y por cuantos documentos puedan incorporarse al mismo cuando, por su importancia o valor histórico merezcan su custodia y conservación en aquel Centro.

Segundo.—El citado Archivo, que estará a cargo de funcionarios del Ayuntamiento de Antequera, quedará sujeto al régimen general de Inspección o control de fondos por parte de este Ministerio, incluida la reproducción en microfilm de la documentación cuyo contenido interese salvaguardar en el Archivo Histórico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Unión, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de octubre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Talleres Unión, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: